

**REPÚBLICA DE COLOMBIA**  
**RAMA JUDICIAL**



**JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE SAN ALBERTO**

San Alberto - Cesar, catorce (14) de octubre de dos mil veinte  
(2020)

Comoquiera que la demanda reúne los requisitos establecidos en los artículos 82 y 422 del C. General del P., el Juzgado,

**RESUELVE**

LIBRAR ORDEN DE PAGO por la vía EJECUTIVA DE MÍNIMA CUANTÍA, a favor de Banco Agrario de Colombia S.A., en contra de Freddy Duque Martínez, por la siguiente cantidad:

- 1.- Por \$14.747.704. oo, correspondiente al capital contenido en el pagare No. 024356100009174, arrimado como base de la ejecución.
- 2.- Por los intereses moratorios causados sobre el capital establecido en el numeral primero, liquidados a la tasa máxima legal a autorizada por la Superintendencia Financiera, desde el 09 de junio de 2019, y hasta que se verifique el pago total.
- 3.- Por \$ 69.692, oo M/Cte., correspondiente a otros conceptos contenidos en el pagare No. 024356100009174, arrimado como base de la ejecución.
- 4.- Por \$1.292.350, oo, correspondiente al capital contenido en el pagare No. 4481860003661490, arrimado como base de la ejecución.
- 5.- Por \$ 43.976, oo M/Cte., correspondiente a los intereses remuneratorios contenidos en el pagare No. 4481860003661490, arrimado como base de la ejecución.
- 6.- Por los intereses moratorios causados sobre el capital establecido en el numeral cuarto, liquidados a la tasa máxima legal

a autorizada por la Superintendencia Financiera, desde el 21 de diciembre de 2019, y hasta que se verifique el pago total.

7.- Por \$ 37.146, oo M/Cte., correspondiente a otros conceptos contenidos en el pagare No. 4481860003661490, arrimado como base de la ejecución.

8.- Por \$1.943.483. oo, correspondiente al capital contenido en el pagare No. 4866470211842273, arrimado como base de la ejecución.

9.- Por \$ 240.843, oo M/Cte., correspondiente a los intereses remuneratorios contenidos en el pagare No. 4866470211842273, arrimado como base de la ejecución.

10.- Por los intereses moratorios causados sobre el capital establecido en el numeral octavo, liquidados a la tasa máxima legal a autorizada por la Superintendencia Financiera, desde el 22 de enero de 2020, y hasta que se verifique el pago total.

Sobre costas se resolverá en oportunidad legal que corresponda.

Notifíquese esta providencia a la parte ejecutada conforme lo dispone el artículo 290 del C. General del P., advirtiéndole que dispone de cinco (5) días para pagar la obligación y diez (10) para proponer excepciones de mérito, los cuales corren conjuntamente.

Reconózcase personería al abogado Carlos Alberto Vergara Quintero, para actuar en representación del extremo demandante en los términos y para los fines del poder conferido.

Requerir al extremo actor para que de manera prioritaria allegue a este despacho los títulos valores antes referidos en su carácter de original.

## **NOTIFIQUESE,**

**Firmado Por:**

**LIZETH GIL MORENO**

**JUEZ MUNICIPAL**

**JUZGADO 001 PROMISCOU MUNICIPAL SAN ALBERTO**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1ed161e555a09a42b60883fb86f529ae6a6df8b748c56fedef29b1d43f8660aa**

Documento generado en 13/10/2020 04:09:09 p.m.